



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 06 de junio de 2018

Nº 091-2018-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 200-2018-JTI-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe N° 072-2018-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; la Nota N° 173-18-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 041-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece, entre otros aspectos, que las contrataciones de bienes, servicios y obras deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos, observando para ello los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en el artículo 2 de la referida norma;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la precitada Ley, el área usuaria que requiere los bienes, servicios u obras a contratar, es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación; los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, los cuales deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no deben tener por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, dicho dispositivo establece que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se debe hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, conforme al Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



Que, dicha Directiva dispone, entre otros, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo estos los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, por su parte, los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva establecen el contenido mínimo del Informe Técnico de estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente;

Que, bajo el marco normativo expuesto, la Gerencia de Administración mediante la Nota N° 173-18-GA-OSITRAN del 15 de mayo del presente año, remitió el planteamiento formulado por la Jefatura de Tecnologías de la Información a través del Informe N° 200-2018-JTI-GA-OSITRAN del 8 de mayo de 2018, la misma que, en su condición de área usuaria y dependencia técnica del OSITRAN, ha propuesto la estandarización del servicio de soporte y garantía de los equipos informáticos del centro de datos y plataforma de virtualización de las marcas IBM, EMC, CISCO, VMWARE, el cual resulta complementario a la infraestructura informática que posee OSITRAN, y que es imprescindible para garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura tecnológica con la que cuenta la Entidad;

Que, de acuerdo con lo manifestado por la Jefatura de Tecnologías de la Información en el Informe N° 200-2018-JTI-GA-OSITRAN, la Entidad viene haciendo uso de servidores, almacenamiento, equipos de comunicación y plataforma de virtualización de las marcas IBM, EMC, CISCO y VMWARE para alojar e interconectar todos los servicios de Tecnologías de la Información y aplicaciones necesarios para satisfacer los requerimientos de usuarios internos y externos; y que no es posible renovar el soporte y garantía de los equipos informáticos del centro de datos y plataforma de virtualización con servicios de soporte técnico y garantía de otras marcas, dado que el único servicio compatible es el brindado por las marcas antes referidas; precisa además que para permitir la disponibilidad del equipamiento preexistente es imprescindible contratar el servicio de soporte y garantía de los equipos informáticos del centro de datos y plataforma de virtualización;

Que, asimismo, la Jefatura de Tecnologías de la Información señala a través del referido Informe que la contratación del servicio de soporte y garantía de los equipos informáticos del centro de datos y plataforma de virtualización de OSITRAN se requiere con la finalidad de que los servicios de Tecnologías de la Información (*administración de credenciales de red, administración de configuraciones de red, accesos a recursos compartidos e impresoras, acceso a correo electrónico, acceso a internet, acceso a portales web institucionales*) y Aplicaciones (*SIAF, SIGA, SACA, formularios electrónicos, portal institucional, portal del usuario, intranet, sistema de aportes por regulación, software de inventario, software de tarificación de llamadas*), no se vean afectados o que el impacto de una incidencia y/o el tiempo de restauración de la misma sean menores, de presentarse algún inconveniente, tanto a nivel de hardware y software; adicionalmente, dicha Jefatura precisa que la complementariedad entre los equipos informáticos del centro de datos y plataforma de virtualización y el soporte y garantía correspondiente, responde a un criterio técnico y objetivo;

Que, respecto del período de vigencia de la estandarización, la Jefatura de Tecnologías de la Información propone el período de tres (3) años, indicando además que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedaría sin efecto;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

Que, por su parte, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial mediante el Informe N° 072-2018-JLCP-GA-OSITRAN del 14 de mayo de 2018, señala que de la sustentación técnica efectuada por la Jefatura de Tecnologías de la Información, se colige que la estandarización planteada reúne los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Informe N° 041-18-GAJ-OSITRAN del 4 de junio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a lo manifestado por la Jefatura de Tecnologías de la Información, por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y por la Gerencia de Administración, considera jurídicamente viable la aprobación de la estandarización del servicio de soporte y garantía de los equipos informáticos del centro de datos y plataforma de virtualización de las marcas IBM, EMC, CISCO, VMWARE, por el período de tres (3) años;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece que la estandarización de bienes y/o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que este delegue dicha facultad; asimismo, la aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN, se delegó en el Gerente General la facultad de aprobar, entre otros, la estandarización de bienes y servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y, la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización del servicio de soporte y garantía de los equipos informáticos del centro de datos y plataforma de virtualización de las marcas IBM, EMC, CISCO, VMWARE, por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el período de tres (3) años; sin embargo, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Jefatura de Tecnologías de la Información, a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General

Página 3 de 3

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

Reg. LGG 21521-18

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO